

## ACTA

### **MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA EMPRESA ACCORD HEALTHCARE, S.L. EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE ACUERDO MARCO NÚM. PAAM 33/23 (EXPEDIENTE 627/2023)**

En Córdoba, siendo las once horas y treinta minutos del día 17 de mayo de 2024, se reúne la Mesa de Contratación del Hospital Universitario Reina Sofía, centro donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Córdoba, con la asistencia de las personas que a continuación se citan, para proceder a la calificación de la acreditación de la solicitud de la inscripción del Plan de Igualdad en el correspondiente Registro presentada por la empresa licitadora ACCORD HEALTHCARE, S.L., en el Procedimiento Abierto núm. de expediente 627/2023, convocado para la contratación mediante Acuerdo Marco del SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA (PAAM 33/23).

#### **PRESIDENTE SUPLENTE**

D. Gregorio Jurado Cáliz  
Jefe de Servicio de Contratación Administrativa

#### **VOCALES**

D. Javier Ignacio Corral Martín  
Letrado jefe de la Asesoría Jurídica Provincial del S.A.S.

D. Pedro Manuel Serrano Jurado  
Interventora Provincial Adjunto

D<sup>a</sup> María José Tierno Alonso  
Subdirectora de Gestión Económica HURS

#### **SECRETARIA**

D<sup>a</sup> Inmaculada Gómez Crespo  
Técnico de Función Administrativa

Constituida la Mesa de Contratación, se procede, en primer lugar, a aprobar, por unanimidad, el acta de la sesión del pasado 10 de mayo de 2024.

A continuación, a la vista de las personas licitadoras que participan en este procedimiento, la Secretaria de la Mesa procede a preguntar expresamente si algún miembro de la misma, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, dejando constancia en acta que cada uno de los miembros asistentes a la Mesa de Contratación, manifiesta la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FIRMADO POR	GREGORIO JURADO CALIZ	29/05/2024	PÁGINA 1/2
	INMACULADA GOMEZ CRESPO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTB4HRM3T6W9B4S7EEFT8J2CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Requerida subsanación a la empresa ACCORD HEALTHCARE, S.L. el día 6 de mayo de 2024, con fecha 9 de mayo de 2024, presenta un escrito donde alega que la inscripción del Plan de Igualdad se obtuvo por silencio positivo al no haber resuelto la Generalitat de Cataluña la solicitud de inscripción en el plazo máximo legal de 3 meses.

En el día de hoy los miembros de la Mesa valoran la documentación aportada y obrante en el expediente, comprobando que la empresa ACCORD HEALTHCARE, S.L. aporta un plan de igualdad cuya inscripción se ha solicitado en el REGCON con fecha 8 de noviembre de 2023.

La Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, considerar **la solicitud de inscripción estimada por silencio positivo** de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.P.A.C) ya que la comunicación de la Autoridad Laboral, firmada por D. Jordi Clemente Llorca data de 9 de febrero de 2024, habiendo transcurrido el plazo de tres meses para notificar la resolución establecido en el artículo 21.3 de dicha ley.

En este sentido es de suma importancia la reciente **sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social), de 11 de abril de 2024 (n.º de resolución 543/2024)** que confirma en el fundamento de derecho CUARTO, apartado 3.B.b) que *“Una vez operado el silencio positivo, no es dable efectuar un examen sobre la legalidad intrínseca del acto presunto. Para revisar y dejar sin efecto un acto presunto (nulo) o anulable la Administración debe seguir los correspondientes procedimientos de revisión o instar la declaración de lesividad”* y en el c) que *“La doctrina constitucional ( sentencia del TC 52/2014, de 10 de abril) explica que la norma legal que aplica el juego del silencio no está en conexión directa con la legitimidad de la solicitud del interesado, sino que aparece como la consecuencia directa del incumplimiento de la obligación legal de la Administración pública de resolver expresamente dentro del plazo máximo”,* concluyendo en el fundamento de derecho QUINTO apartado 2 que *“...el silencio administrativo positivo impide que posteriormente se dicte una resolución administrativa expresa denegatoria que contravenga lo estimado por silencio administrativo positivo”*.

Por todo ello, la Mesa acuerda, por unanimidad, admitir a la empresa ACCORD HEALTHCARE, S.L. al procedimiento de referencia y considerar la documentación aportada correcta.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta de la Mesa de Contratación levantó la sesión a las doce horas del día indicado al principio del acta.

De todo lo anterior, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

FIRMADO POR	GREGORIO JURADO CALIZ	29/05/2024	PÁGINA 2/2
	INMACULADA GOMEZ CRESPO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTB4HRM3T6W9B4S7EEFT8J2CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	